

AUTO No. 1269
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Cartago, Valle del Cauca, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

<i>Referencia: VERBAL – DIVORCIO CONTENCIOSO – CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO</i> <i>Demandante LUZ PIEDAD TAFUR VARGAS</i> <i>Demandado: CHRISTIAN GUSTAVO MEJIA</i> <i>Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00322-00</i>
--

Examinado el libelo introductorio presentado por la parte actora, observa el Juzgado que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, así como lo preceptuado en el decreto 2213 del 2022, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite del proceso VERBAL, establecido en el Artículo 368 ibídem; por lo tanto, se admitirá la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO – CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovido a través de apoderado judicial por la señora **LUZ PIEDAD TAFUR VARGAS** en contra del señor **CHRISTIAN GUSTAVO MEJIA**

2º) ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO al demandado **CHRISTIAN GUSTAVO MEJIA** y córrase traslado por el término de veinte (20) días, entregándole las copias necesarias para que la conteste si lo considera conveniente

3º) EMPLAZAR al señor **CHRISTIAN GUSTAVO MEJIA** en la forma establecida en los artículos 108 del Código General del Proceso y 10 de la Ley 2213 del año 2022.

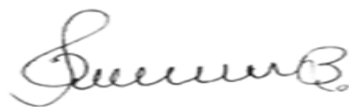
Una vez insertada la información en el aplicativo de los registros señalados en el Artículo 108 del Código General del Proceso¹, y vencido el termino de permanencia señalado en el inciso 6º de la norma en cita, si la demandada no concurre a ponerse a derecho, se le designará curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda

4º) ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO a la agente del ministerio público y la Defensora de Familia del ICBF y córrase traslado por el término de veinte (20) días, entregándole las copias necesarias para que la conteste si lo considera conveniente

5º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **OLIVERIO HERNANDEZ CAÑARTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.244.897 y portador de la Tarjeta Profesional No. 300.264 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la señora **LUZ PIEDAD TAFUR VARGAS**, en la forma y términos conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



ANA JANETH PANTOJA FIGUEROA